



NIÑOS POR DEBAJO DE LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL EN CHILE: MEDIDAS, DERECHOS, PROCEDIMIENTO, PARTICIPACIÓN

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Children below the age of criminal responsibility in Chile: measures, rights, procedure, participation

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

Enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale au Chili : mesures, droits, procédure, participation

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Gloria Negroni Vera¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre niños por debajo de la edad de responsabilidad penal. El artículo explica las medidas aplicables, el procedimiento adoptado, los derechos del niño y su participación en el sistema de protección y de justicia en Chile

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on children below the age of criminal responsibility. The article explains the applicable measures and the procedure adopted, the child's rights and his or her participation in the Protective and Justice System in Chile.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur les enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale. L'article explique les mesures passibles d'application et la procédure adoptée, les droits des enfants et leur participation dans le système de protection et de justice au Chili

¹ Ministra a cargo de los asuntos de Familia de la Corte de Apelaciones de La Serena, Chile



Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía sobre las medidas, los derechos, los procedimientos y la participación de niños por debajo de la edad de responsabilidad penal.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

CUESTIONARIO:

1. información general

1.1. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal en su país (la **edad de responsabilidad penal** es la edad por debajo de la cual se considera que un niño es incapaz de cometer un delito, también puede denominarse **edad de responsabilidad juvenil** o **edad de responsabilidad para los niños y es diferente de la edad en la que una persona se convierte en adulto**)?

En Chile, la edad mínima de responsabilidad penal es de **14 años**. Esto está establecido en el artículo 3 de la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, que señala que la ley se aplicará a quienes al momento de dar principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años.

1.2. ¿Existe más de una edad mínima de responsabilidad penal? ¿Cuál?



En Chile, la edad mínima de responsabilidad penal es 14 años. La Ley N° 20.084 fija dos tramos: de 14 a 16 años y de 16 a 18 años, según el tipo de sanción.

1.3. ¿Es posible aplicar la "regla doli incapax" en su país (posibilidad de demostrar que el menor es lo suficientemente maduro y capaz para comprender que su comportamiento constituía un delito y, por tanto, podía ser penalmente responsable)?

No. El sistema chileno no contempla la aplicación de la regla doli incapax. Los menores de 14 años son absolutamente inimputables conforme al Código Penal chileno (artículo 10). No existe evaluación de discernimiento ni capacidad de comprensión para determinar responsabilidad penal en menores de esta edad.

2. evaluación de la edad

2.1. En caso de aplicación de la "regla doli incapax", ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe una metodología específica para esta evaluación? ¿Un protocolo sobre cómo evaluar? ¿Quién evalúa al niño? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el niño de asistencia jurídica en esta situación? ¿Tiene el niño la posibilidad de impugnar las conclusiones de esta evaluación?

No se aplica dicha regla.

2.2. En caso de que sea necesario evaluar la edad (debido a la falta de inscripción del nacimiento), ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe un procedimiento? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el menor de asistencia jurídica en esta situación? ¿Puede el menor impugnar las conclusiones de la evaluación?

Nos remitimos al artículo 314 del Código Civil que señala: “ *Cuando fuere necesario calificar la edad de un individuo, para la ejecución de actos o ejercicio de cargos que requieran cierta edad, y no fuere posible hacerlo por documentos o declaraciones que fijen la época de su nacimiento, se le atribuirá una edad media entre la mayor y la menor que parecieren compatibles con el desarrollo y aspecto físico del individuo. El juez para establecer la edad oírá el dictamen de facultativos, o de otras personas idóneas.* ”

Sí se escucha al NNA, si cuenta con representación (curador ad litem) y sí puede pedir pericias u otras para impugnar.

3. intervención policial

3.1. En caso de que un niño menor de la edad mínima de responsabilidad penal cometa un acto considerado delito, ¿se le lleva a



comisaría? ¿Es obligatorio hacerlo? En caso negativo, ¿en qué situaciones es necesario llevarlo a comisaría?

3.2. En caso de que el niño sea llevado a comisaría, ¿qué se espera que haga la policía? ¿Cuáles son las garantías legales del menor en este contexto?

3.3. ¿Es posible, en alguna circunstancia, que el niño sea encarcelado, aunque sea por muy poco tiempo? En este caso, ¿durante cuánto tiempo es posible que el menor esté privado de libertad?

Existe un sistema de responsabilidad penal totalmente diferenciado de los adultos en todos los ámbitos, incluyendo los fines de la sanción. Es del caso señalar, que en el caso de la comisión de un delito el adolescente puede ser trasladado a la comisaría, pero existe una obligación de la policía de poner en conocimiento de dicha situación a los padres. Puede quedar privado de libertad en un sistema cerrado – sistema de reinserción, distinto de los adultos- en el caso de que el delito sea considerado un crimen en nuestra legislación.

4. medidas

4.1. En caso de que un menor por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal haya cometido un acto considerado delito, ¿es posible imponer algún tipo de medida? ¿Cuál?

4.2. ¿Es posible imponer un internamiento fuera del hogar familiar (como cuidados alternativos, en institución o familia de acogida; en centros sanitarios, por ejemplo)? ¿En qué circunstancias? ¿Por cuánto tiempo?

Sí, pero no son medidas penales sino medidas de protección a través del sistema de tribunales de familia. Estas medidas están orientadas a la protección de derechos y no constituyen sanciones penales, entre los cuales contamos programas de apoyo familiar, programas de fortalecimiento de vínculos, intervención psicosocial, programas educativos especializados y medidas de cuidado alternativo (residencia, por ejemplo).

5. procedimiento

5.1. ¿Quién impone estas medidas?

5.2. ¿Existe un procedimiento legal para la determinación de estas medidas? ¿Cuál es la naturaleza de estos procedimientos? ¿Puede describirlo brevemente?

5.3. ¿Es posible adoptar mecanismos alternativos de resolución en estas situaciones, como la mediación o la justicia reparadora?

Estas medidas son tomadas por los tribunales de familia (órganos especializados), y se rigen por una serie de normas – Ley 19968, 21.302 y 21.430, que establecen un procedimiento de familia especializado cuyo eje es el interés superior del NNA, cuyo enfoque es el de sujeto de derechos y protección integral.



Ello, a través de un requerimiento de medida de protección, y que finaliza con una resolución fundamentada del tribunal.

Por último, el sistema chileno sí establece mecanismos como la mediación, y la búsqueda de soluciones directas entre servicios, comunidad y familia.

6. evaluación

6.1. ¿Existe algún tipo de evaluación del niño para la imposición de tales medidas (sobre vulnerabilidades, riesgo, violación de derechos)? ¿Quién evalúa al niño? ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo evaluar al niño? ¿Puede compartirlo?

Sí, se realiza evaluación integral que incluye evaluación psicosocial, de riesgos y vulnerabilidades, evaluación familiar y del entorno, y evaluación de derechos vulnerados. Para ello se cuenta con una serie de equipos multidisciplinarios, tanto del Servicio Nacional de Protección Especializada, como de los tribunales de familia (a través de la figura del Consejera Técnica) y de las Oficinas Locales de la Niñez.

7. garantías jurídicas y de procedimiento

7.1. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento (garantías jurídicas y procesales)?

7.2. ¿Tiene derecho el menor a rechazar alguna de estas medidas? ¿O a impugnar ante los tribunales alguna de estas medidas?

7.3. ¿Qué ocurre si el menor no cumple las obligaciones inherentes a estas medidas?

Sí, cuenta con el ejercicio de una serie de derechos, que son garantizados tanto a nivel internacional (Convención de Derechos del Niño), como de la Ley 21 340 y otros cuerpos normativos. Entre ellos, contamos, por ejemplo, Derecho a ser oído y participar en todas las actuaciones, Derecho a la asistencia jurídica gratuita, Derecho a intérprete si es necesario, Derecho a la información adaptada a su edad y desarrollo, Derecho a la protección de su privacidad e identidad, Derecho al interés superior del niño como consideración primordial, Derecho a mantener vínculos familiares cuando sea posible, entre otros.

8. el papel de la justicia

8.1. ¿Es posible en su país que la justicia intervenga en estas situaciones? ¿En qué situación (vg. para imponer la medida o para revisarla, en caso de resistencia por parte del menor o de su familia, o para imponer alguna orden de protección del menor)? ¿Con qué fin? ¿Qué rama del sistema judicial interviene (tribunal de menores, tribunal de familia, tribunal de protección de menores, tribunal penal...)?



8.2.. En caso de intervención de la justicia, ¿puede describir brevemente el procedimiento?

8.3.. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento? ¿Tiene el niño derecho a asistencia jurídica? ¿Derecho a recurrir cualquier tipo de decisión?

Sí, la justicia interviene tanto el procedimiento de familia (para decretar por ejemplo, medidas de protección, decretar medidas cautelares de diverso tipo, casos de violencia intrafamiliar) como ante los tribunales de garantía.

9. asistencia o apoyo

9.1. Además de las medidas impuestas a los niños, ¿hay otro tipo de asistencia disponible de forma voluntaria (social, psicológica, médica)?

Sí, hay asistencia social (programas de apoyo familiar, servicios de orientación parental, programas de prevención comunitaria); asistencia psicológica (terapia individual y familiar, de salud mental infanto-juvenil, por ejemplo); asistencia médica y asistencia educativa, como apoyo escolar especializados, programas de nivelación académica, nivelación académica, entre otros.

10. participación infantil

10.1. ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Por quién? ¿En qué fase del procedimiento?

10.2. ¿Se escucha al niño más de una vez en este procedimiento? ¿Cuántas veces?

10.3. ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo escuchar al niño en esta situación? ¿Puedes compartirlo?

Sí, siempre. Es un derecho respaldado por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 21.430 y la Ley N° 19.968. El juez de familia, equipos técnicos, curador ad litem y profesionales del Servicio de Protección escuchan al niño en cualquier fase del proceso, tantas veces como sea necesario: al inicio, durante la investigación social, en audiencias, revisiones periódicas o cuando el menor lo solicite.

Es fundamental adaptar las intervenciones al nivel de desarrollo del menor, emplear un lenguaje claro y comprensible, garantizar un entorno seguro y adecuado, respetar los tiempos y las emociones del menor, así como promover la participación voluntaria sin ejercer presión.

11. implicaciones jurídicas

11.1. ¿Existe algún registro de infracciones legales cometidas por niños por debajo de la edad de responsabilidad penal? Cuando el niño alcanza la edad de responsabilidad penal, ¿se tienen en cuenta estos registros?



11.2. En caso de daños y perjuicios, ¿qué tipo de derechos y recursos tiene la víctima en relación con el niño y la familia? Además de la reparación económica, ¿tiene la víctima la posibilidad de opinar sobre las medidas aplicadas al niño?

No existe registro de infracciones cometidas por debajo de la edad de responsabilidad. De la misma manera, el derecho a la reparación civil puede ejercerse mediante una acción civil dirigida contra los padres o responsables legales del menor. De acuerdo con el artículo 2320 del Código Civil, los padres tienen responsabilidad civil por los daños ocasionados por sus hijos menores de edad.

12. reformas en curso

12.1. ¿Hay reformas en curso sobre este tema?

Actualmente, Chile está realizando cambios en el sistema de protección de la niñez, entre las cuales contamos con las siguientes leyes:

La Ley N° 21.302 creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que reemplaza al SENAME en asuntos de protección.

La Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia (marzo 2023), establece un nuevo marco de derechos para niños, niñas y adolescentes, fortalece el sistema de protección e incorpora mecanismos para la participación infantil.

La Ley N° 21.527 modifica el sistema de responsabilidad penal adolescente y establece el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.